

CAMBIOS REALIZADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO AL ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL (JUNIO 2024), TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS RECOMENDACIONES DEL SENADI Y DE LOS SOCIOS EN LA REUNIÓN DE SOCIALIZACIÓN LLEVADA A CABO EL 6 MARZO DEL 2025

Cambios generales:

- En todos los artículos que mencionaban “obras” debe colocarse “obras **musicales**”;
- En todos los artículos que mencionaban “Autoridad Nacional competente en materia de derechos intelectuales” debe colocarse “**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**”.

Cambios específicos:

CAPÍTULO I – GENERALIDADES (Art. 5, numeral 1) – Objeto: *Se registre el objeto de la sociedad a la administración y gestión de obras musicales únicamente.*

<p>ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL LLEVADA A CABO DEL 11 AL 24 DE JUNIO DE 2024</p>	<p>RECOMENDACIONES</p>
<p>Artículo 5.- Objeto.- El objeto de la Sociedad será:</p> <p>1.- La administración y gestión de los derechos patrimoniales de autor sobre obras de titularidad de quienes confíen o deleguen esta actividad a la entidad, siendo algunos de los beneficiarios:</p> <p>a. Sus socios;</p> <p>b. Los titulares de derechos;</p> <p>c. Los socios de otras entidades con las que se haya celebrado contratos de administración; y,</p> <p>d. Los socios de las entidades extranjeras análogas con las que haya celebrado convenios de representación recíproca.</p> <p>Dicha administración y gestión de derechos incluye, pero no se limita al otorgamiento de las respectivas autorizaciones, el control de las utilidades de obras, la recaudación de las regalías devengadas y su distribución o reparto.</p> <p>2.- También podrá gestionar otros derechos no consagrados en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual pero que en un futuro se reconozcan a favor de autores y demás titulares de derechos de autor.</p>	<p>Artículo 5.- Objeto.- El objeto de la Sociedad será:</p> <p>1.- La administración y gestión de los derechos patrimoniales de autor sobre obras musicales de titularidad de quienes confíen o deleguen esta actividad a la entidad, siendo algunos de los beneficiarios:</p> <p>a. Sus socios;</p> <p>b. Los titulares de derechos;</p> <p>c. Los socios de otras entidades con las que se haya celebrado contratos de administración; y,</p> <p>d. Los socios de las entidades extranjeras análogas con las que haya celebrado convenios de representación recíproca.</p> <p>Dicha administración y gestión de derechos incluye, pero no se limita al otorgamiento de las respectivas autorizaciones, el control de las utilidades de obras musicales, la recaudación de las regalías devengadas y su distribución o reparto.</p> <p>2.- También podrá gestionar otros derechos no consagrados en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual pero que en un futuro se reconozcan a favor de autores y demás titulares de derechos de autor sobre obras musicales.</p>

CAPÍTULO IV - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y TITULARES HEREDEROS (Arts. 11 y 12) - Derechos de los socios y Derechos de los titulares herederos:

ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL LLEVADA A CABO DEL 11 AL 24 DE JUNIO DE 2024	RECOMENDACIONES
<p>Artículo 11.- Derechos de los Socios.- Son derechos de los socios: (...) d. Apelar ante el Comité de Monitoreo, las resoluciones del Consejo Directivo en las cuales sean afectados sus derechos; (...)</p> <p>Artículo 12.- Derechos de los titulares herederos.- (...): (...) b. Apelar ante el Comité de Monitoreo, las resoluciones del Consejo Directivo en las cuales sean afectados sus derechos; (...)</p>	<p>Artículo 11.- Derechos de los Socios.- Son derechos de los socios: (...) d. Apelar las resoluciones del Consejo Directivo en las cuales sean afectados sus derechos; (...)</p> <p>Artículo 12.- Derechos de los titulares herederos.- (...): (...) b. Apelar las resoluciones del Consejo Directivo en las cuales sean afectados sus derechos; (...)</p>

CAPÍTULO IV - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y TITULARES HEREDEROS (Art. 15) - Procedimiento de resolución de reclamos y quejas de los socios:

ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL LLEVADA A CABO DEL 11 AL 24 DE JUNIO DE 2024	RECOMENDACIONES
<p>Artículo 15.- Procedimiento de resolución de reclamos y quejas de los socios.- (...) Los reclamos y quejas que, por su complejidad, no puedan ser resueltas en estas instancias, se pondrán en conocimiento del Comité de Monitoreo para su resolución. (...)</p>	<p>Artículo 15.- Procedimiento de resolución de reclamos y quejas de los socios.- (...) Los reclamos y quejas que, por su complejidad, no puedan ser resueltas en estas instancias, se pondrán en conocimiento del Consejo Directivo para su resolución. (...)</p>

CAPÍTULO V - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO, CLASES DE FALTAS Y SANCIONES (Art. 17) – Pérdida de la calidad de socio:

ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL LLEVADA A CABO DEL 11 AL 24 DE JUNIO DE 2024	RECOMENDACIONES
<p>Artículo 17.- Pérdida de la calidad de socio.- El socio pierde su calidad en los siguientes casos:</p> <p>a. Por fallecimiento; (...)</p>	<p>Artículo 17.- Pérdida de la calidad de socio.- El socio pierde su calidad en los siguientes casos:</p> <p>a. Por fallecimiento; (...)</p> <p>En el caso del literal a) los herederos o causahabientes podrán solicitar se mantengan como titulares herederos.</p>

CAPÍTULO V - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO, CLASES DE FALTAS Y SANCIONES (Art. 20) – Del Procedimiento para la imposición de sanciones:

ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL LLEVADA A CABO DEL 11 AL 24 DE JUNIO DE 2024	RECOMENDACIONES
<p>Artículo 20.- Del Procedimiento para la imposición de sanciones.- (...) 6. El socio y/o titular heredero sancionado, con excepción de las sanciones de expulsión o suspensión, podrá apelar la sanción resuelta por el Consejo Directivo ante el Comité de Monitoreo. La apelación deberá ser interpuesta dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación de la sanción.</p> <p>La interposición de la apelación ante la Asamblea o Comité de Monitoreo no tendrá efecto suspensivo y, por lo tanto, la resolución tomada por el Consejo Directivo será inmediatamente ejecutada.</p> <p>(...) En caso de que la Asamblea o Comité de Monitoreo resolviere levantar la sanción impuesta por el Consejo Directivo al socio y/o titular heredero y ésta se tratara de una pena pecuniaria que ya hubiere sido pagada, la misma deberá ser devuelta en el plazo de 10 días.</p>	<p>Artículo 20.- Del Procedimiento para la imposición de sanciones.- (...) 6. El socio y/o titular heredero sancionado, con excepción de las sanciones de expulsión o suspensión, podrá apelar la sanción resuelta ante el Consejo Directivo. La apelación deberá ser interpuesta dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación de la sanción.</p> <p>La interposición de la apelación ante la Asamblea o Consejo Directivo, según sea el caso, no tendrá efecto suspensivo y, por lo tanto, la resolución tomada por el Consejo Directivo será inmediatamente ejecutada.</p> <p>(...) En caso de que la Asamblea o Consejo Directivo resolviere levantar la sanción impuesta al socio y/o titular heredero y ésta se tratara de una pena pecuniaria que ya hubiere sido pagada, la misma deberá ser devuelta en el plazo de 10 días.</p>

CAPÍTULO VI - ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD, Sección I ÓRGANOS DE GOBIERNO, Parágrafo Primero DE LA ASAMBLEA GENERAL (Art. 26) – De la instalación de la Asamblea:

ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL LLEVADA A CABO DEL 11 AL 24 DE JUNIO DE 2024	RECOMENDACIONES
<p>Artículo 26.- De la Instalación de la Asamblea.- La Asamblea General, cuando tenga la duración de un día y la misma se realice de forma presencial o se realice de forma virtual, se instalará con el quórum de la mitad más uno de sus miembros debidamente acreditados. De no haber quórum a la hora señalada, se instalará una hora después con el número de asistentes presentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.</p> <p>La Asamblea General, cuando tenga una duración de dos días o más y se realice de forma virtual o mixta, no requerirá de la constatación</p>	<p>Artículo 26.- De la Instalación de la Asamblea.- La Asamblea se realizará de forma virtual o mixta (presencial y virtual). No requerirá de la constatación de quórum para su instalación dado que los socios pueden acceder a la plataforma digital creada para tal fin en cualquier momento.</p>

del quórum en un momento determinado para su instalación dado que los socios pueden acceder a la plataforma digital creada para tal fin en cualquier momento. (...)

CAPÍTULO VI - ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD, Sección I ÓRGANOS DE GOBIERNO, Parágrafo Primero DE LA ASAMBLEA GENERAL (Art. 29) – Facultades de la Asamblea General:

ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL LLEVADA A CABO DEL 11 AL 24 DE JUNIO DE 2024	RECOMENDACIONES
Artículo 29.- Facultades de la Asamblea.- (...) 11. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y el presente Estatuto.	Artículo 29.- Facultades de la Asamblea General.- (...) 11. Aprobar las reformas al Estatuto; y, 12. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI - ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD, Sección I ÓRGANOS DE GOBIERNO, Parágrafo Segundo DEL CONSEJO DIRECTIVO (Art. 30) – Generalidades del Consejo Directivo:

ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL LLEVADA A CABO DEL 11 AL 24 DE JUNIO DE 2024	RECOMENDACIONES
Artículo 30.- Generalidades del Consejo Directivo.- (...) En caso de que exista acuerdo entre el nuevo Consejo Directivo y el Presidente del período inmediato anterior, éste último podrá formar parte de dicho Consejo Directivo, con derecho a voz y voto.	Artículo 30.- Generalidades del Consejo Directivo.- (...) Texto eliminado.

CAPÍTULO VI - ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD, Sección I ÓRGANOS DE GOBIERNO, Parágrafo Segundo DEL CONSEJO DIRECTIVO (Art. 32) – Facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL LLEVADA A CABO DEL 11 AL 24 DE JUNIO DE 2024	RECOMENDACIONES
Artículo 32.- Facultades y obligaciones del Consejo Directivo.- (...) 15. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.	Artículo 32.- Facultades y obligaciones del Consejo Directivo.- (...) 15. Conocer y resolver sobre las apelaciones de las resoluciones en las cuales se presume hayan afectado derechos de socios y titulares herederos, con excepción de las sanciones de suspensión de derechos o expulsión; y, 16. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI - ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD, Sección I ÓRGANOS DE GOBIERNO, Parágrafo Tercero DEL COMITÉ DE MONITOREO (Art. 36) – Facultades y obligaciones del Comité de Monitoreo:

ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL LLEVADA A CABO DEL 11 AL 24 DE JUNIO DE 2024	RECOMENDACIONES
<p>Artículo 36.- Facultades y obligaciones del Comité de Monitoreo.- (...)13. Conocer y resolver sobre las apelaciones de las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo en las cuales se presume hayan afectado derechos de socios y titulares herederos, con excepción de las sanciones con suspensión de derechos o expulsión; y, 14. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.</p>	<p>Artículo 36.- Facultades y obligaciones del Comité de Monitoreo.- (...)13. Revisar y presentar observaciones a los montos máximos que puede asignar el Consejo Directivo a las indemnizaciones y remuneraciones del Director General y administradores de la Sociedad ; y, 14. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.</p>

CAPÍTULO VI - ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD, Sección III ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, Parágrafo Segundo y Tercero (Arts. 46 y 47):

ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL LLEVADA A CABO DEL 11 AL 24 DE JUNIO DE 2024	RECOMENDACIONES
<p>Artículo 46.- Del Director General Adjunto de la Sociedad.- El Director General Adjunto de la Sociedad, conforme las directrices del Director General, supervisará y controlará el área operativa y técnica de la Sociedad, esto es las áreas agregadoras de valor como por ejemplo: la Dirección Operativa, Dirección de Licencias, Dirección de Comunicación, Dirección de Socios y Servicio al Cliente, Dirección Jurídica o quienes hicieren sus veces.</p> <p>Artículo 47.- Del Gerente General de la Sociedad.- El Gerente General de la Sociedad conforme las directrices del Director General, supervisará y controlará el área administrativa, financiera e infraestructura de la Sociedad, esto es las áreas de apoyo o adjetivas de la Sociedad, como por ejemplo: el área Administrativo-Contable, Recursos Humanos, Tecnología de la Información o quienes hicieren sus veces.</p>	<p>Artículos eliminados.</p>

CAPÍTULO XIV - INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: (Art. 66):

ESTATUTO ACTUAL	RECOMENDACIONES
Artículo 64.- De la disolución y liquidación de la Sociedad.- (...).	Artículo 64.- De la disolución y liquidación voluntaria de la Sociedad.- (...)